



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero y
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de abril de 2005, ha examinado el *expediente relativo a la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de marzo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 22 de marzo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 289/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- El término municipal de xxxxxxxxxx dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de xxxxxxxxxx en sesión de fecha 24 de mayo de 1989.



Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxxxx, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2003, acuerda aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por las empresas aaaaaaaa, S.A. y cccccccc, S.A.

La modificación supone los siguientes cambios en el polígono industrial de xxxxxxxx:

- En la zona oeste:

- Traslado de la zona verde del sector xxx, de 1813 m² de superficie, al colindante sector xxx, junto a la zona verde de este último, respetando su superficie.

- Unión de los viarios de los sectores xxx y xxx, mediante sección variable.

- Traslado de 8 plazas de aparcamiento y cambio de ubicación de las existentes.

- En la zona este:

- Permuta de la zona verde ocupada por una franja situada a lo largo de todo el lado norte del sector xxx, creándose una zona arbolada perimetralmente al polígono.

La superficie de zona verde modificada en esta zona es de 2.065 m².

Los cambios se justifican en la posibilidad de ampliación de instalaciones de las empresas promotoras, facilitando la comunicación viaria entre los sectores xxx y xxx por el lado oeste, y creándose una barrera arbolada en el sector xxx.

Tercero.- El Ayuntamiento de xxxxxxxx, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, mediante escrito de 24 de febrero de 2003, remite el expediente a efectos de la emisión de los informes que procedan a la Dependencia de



Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en xxxxxx, a la Diputación Provincial de xxx y a la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxxx. Constan los informes favorables de la Diputación Provincial de xxxxxx y de la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxxxxx. Figura también en el expediente el informe favorable del Registro de la Propiedad de xxxxxxxx.

El informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en xxxxxxxx señala: "En el examen de la documentación recibida se ha comprobado que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe debería incluir y considerar posibles afecciones a infraestructuras energéticas básicas del Estado (oleoductos, gasoductos de transporte primario o grandes líneas de transporte de energía eléctrica).

»Por lo que respecta al Gasoducto xxxxxxxxxx y Ramal a xxxxx, éste fue autorizado por Resolución de 14 de enero de 2000 de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. nº 41 de 17 de febrero de 2000), en la que se recogen sus características técnicas, condicionantes y servidumbres".

A continuación expone diversas condiciones para la seguridad de dicho gasoducto y para la edificación en su zona de servidumbre.

Cuarto.- El expediente ha sido sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el "Boletín Oficial de Castilla y León", de 28 mayo de 2003, en el "Boletín Oficial de la Provincia de xxxxxxxx", de 28 de abril de 2003, y en los periódicos "xxxxxxx" y "xxxxxxx", de 15 y 16 de abril respectivamente, no habiéndose presentado durante este periodo ninguna alegación.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de xxxxxxxx, en sesión celebrada el 4 de agosto de 2003, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Sexto.- El 10 de Agosto de 2004 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe desfavorable por los siguientes motivos:



"1.- Modificación zona oeste:

»Debe mantenerse el itinerario peatonal que existe detrás de las parcelas 16 a 20 con la pequeña modificación necesaria para ajustar el viario de interconexión.

»2.- Modificación zona este:

»Debe justificarse la diferencia entre la estructura parcelaria del Sector xxx del año 2001 en el ámbito en el que se va a hacer la reserva perimetral de zona verde.

»Debe justificarse la apertura del nuevo viario y mantener la reserva del Plan Parcial de 8 plazas de aparcamiento.

»Debe hacerse el diseño de la nueva Zona verde de manera que cumpla los parámetros del artículo 22 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, de forma que no se convierta en un espacio residual detrás de parcelas privadas sin ningún tipo de acceso desde viario público".

El 13 de agosto de 2004 la Consejería de Fomento solicita del Ayuntamiento de xxxxxx la subsanación de las deficiencias que indica el informe.

Séptimo.- El 18 de noviembre y el 30 de diciembre de 2004, tiene entrada en el registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente informe del redactor del proyecto con las contestaciones al informe técnico desfavorable de 10 de agosto de 2004, tres copias del proyecto corregido según tal informe, y un certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxxxx de 14 de diciembre de 2004, de aprobación provisional del proyecto subsanado. Se emite informe favorable por los servicios técnicos del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio el 5 de enero de 2005, con base en la documentación corregida. En este informe se señala lo siguiente:

"Con fecha 30 de diciembre se presenta por parte del Excmo. Ayuntamiento de xxxxxx la siguiente documentación para la subsanación de las citadas deficiencias:



»-Certificado del Acuerdo del Pleno de la Aprobación Provisional.

»-Informe-Escrito con las contestaciones del redactor del proyecto.

»-3 copias del proyecto corregido.

»El escrito presentado repasa cada uno de los puntos del informe anterior, justificando lo relativo a la zona este y presentando las correcciones relativas a la zona oeste y este.

»Por tanto en base a las correcciones presentadas se informa favorablemente el documento de Modificación Puntual nº 15 de las Normas Urbanísticas de xxxxxxxx, relativas al Polígono Industrial”.

Octavo.- El 10 de enero de 2005 se elabora la correspondiente propuesta de informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, favorable a la aprobación definitiva de la modificación propuesta.

Noveno.- El 12 de enero de 2005 el Consejero de Fomento informa favorablemente sobre la modificación propuesta.

Décimo.- Con fecha de 24 de enero de 2005, se redacta la propuesta de anteproyecto de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxxxxx.

Undécimo.- El 22 de febrero de 2005 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente sobre la propuesta de decreto presentada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxx, que tiene por objeto determinados cambios en polígono industrial de la localidad, en los términos señalados en el antecedente de hecho segundo, con modificación de zonas verdes (en zona oeste, traslado de zona verde de 1813 m² del sector xxx al sector xxx colindante; en zona este, permuta de zona verde ocupada por una franja situada al norte del sector xxx, afectándose 2.065 m²).

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

En sentido similar se pronuncia el artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, que recobró su vigencia por imperativo del pronunciamiento tercero del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxxxxx, entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta, apartado 3º, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de



modificaciones de planeamiento cuya aprobación inicial se ha producido con posterioridad al momento de entrar en vigor la citada Ley, las mismas deberán ajustarse a sus previsiones, por lo que son de aplicación las disposiciones sobre su contenido, elaboración, aprobación y modificación del planeamiento urbanístico reguladas en la misma (artículos 44, 46 y 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en relación con el artículo 58.3, apartados c y d).

En concreto, el artículo 58.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en sentido similar a lo que ya establecía el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone: “Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma”.

En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En este sentido, puede citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000 –que cita otras sentencias anteriores del mismo Tribunal– como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(…) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991 (RJ 1991, 3298), que existe una «prohibición terminante» de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera «con independencia de su alcance cuantitativo» y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.



Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

4ª.- En cuanto al fondo de la consulta, este Consejo considera suficientemente justificada la modificación propuesta. Ésta se basa en necesidades de ampliación de dos empresas del polígono industrial de xxxxx afectado, respecto de las cuales parece razonable hacer un juicio positivo, pues permiten una lógica expansión de aquéllas. Entraría aquí no sólo el particular interés de dichas empresas, sino también un cierto interés público, en la medida que conviene a éste que el polígono industrial donde se ubican las mismas tenga vitalidad y las empresas no encuentren otros obstáculos a su desarrollo que no sean los legales. Además, esa posibilidad de desarrollo de las empresas promotoras se realiza sin que el cambio de ubicación de zonas verdes que supone signifique merma de éstas, salvaguardándose así el respeto a la integridad de su superficie. Se respeta también el modelo territorial de la localidad.

Por otro lado, una vez subsanadas las deficiencias inicialmente advertidas, consta el informe preceptivo de la Consejería de Fomento, en sentido favorable, sin reparo alguno, lo cual hace suponer el cumplimiento de los requisitos reglamentarios propios de cambio de zona verde, incluido el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la advertencia realizada en el informe de 3 de marzo de 2003 de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en xxxxxx, este Consejo entiende que no debe suponer obstáculo para la aprobación de la modificación, en la medida que no se especifican en aquél concretas afecciones al gasoducto que menciona.

Finalmente, cabe destacar que no es de aplicación el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, puesto que la modificación propuesta no conlleva ni aumento de volúmenes ni densidad de población, en un cambio de configuración en los términos expuestos.



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León la propuesta de decreto por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.